Asunción, 13 de mayo de 2021

Nota UOC Nº 46/2021
Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz, **Director Nacional**
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
P r e s e n t e

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la Nota DNC N° 8266/2021, referente a la Contratación por la Vía de la Excepción N° 01/2021 ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMUNIDADES INDIGENAS PAC 392.274, respecto a los siguientes puntos observados:

Punto 1: Se remite Nota NOTA CESC N° 281/2021 de la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID-19.

Punto 2 Debido a la Declaración de Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 O CORONA VIRUS y el estado de extrema vulnerabilidad en que se encuentran las distintas comunidades indígenas diseminados en todo el territorio nacional, cuestiones que dificultan prever una asistencia cronológica en la provisión de kits de alimentos. Por lo expuesto y debido a que es una obligación de nuestra Institución asistir a la Comunidades Indígenas de manera inmediata, continua y sostenida, y considerando la realización de asistencias a gran escala en todo el territorio nacional, la Máxima Autoridad de la Institución decidió realizar el presente proceso por la modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción por el importe total del presupuesto aprobado.

Punto 3 Se remite Dictamen N° 10/2021 de fecha 24/04/2021 el Memorandum de la Dirección General de Administración y Finanzas en el cual se autoriza el inicio del proceso y se anexa al mismo y la Ley 6702/20 Que amplía la vigencia de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 12°, 20°, 42°, 43°, 44° y 45° de la Ley N° 6524/2020 Que declara Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 O CORONA VIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras y sus modificaciones correspondientes en la Ley N° 6600/2020 y la Ley N° 6613/2020, hasta el 30 de junio de 2021.

Punto 4: Informamos que toda la población indígena diseminada en todo el territorio nacional se encuentran en un extremo estado de vulnerabilidad. Por tanto, en el marco de la Ley 6702/20 Que amplía la vigencia de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 12°, 20°, 42°, 43°, 44° y 45° de la Ley N° 6524/2020 Que declara Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 O CORONA VIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras y sus modificaciones correspondientes en la Ley N° 6600/2020 y la Ley N° 6613/2020, hasta el 30 de junio de 2021 y la Ley ° 6.319/19 "Que declara en situación de Emergencia a las Comunidades Indígenas que conforman los Diecinueve Pueblos diseminados en varios Departamentos del Territorio Nacional", la distribución de kits de alimentos se realizará por familias indígenas asentadas en ambas regiones, oriental y occidental, del país.

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Christian Alfredo Yaluff Irala
Jefe Dpto. UOC

Puntos 5: Debido a los umbrales del llamado a contratación y la cuantía de productos que deben ser distribuidos en lo que resta del presente ejercicio fiscal (1.600.000 kilos de productos alimenticios aproximadamente, dentro de los cuales al ítem arroz corresponde un aproximado de 300.000 kilos), se requiere la contratación de empresas con suficiente capacidad tanto financiera y de logística para la provisión de los productos alimenticios licitados. A esto debemos agregar el Decreto N° 9.270/18 establece la obligatoriedad de realizar los pagos en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la recepción del producto por la Convocante, plazo que la institución no garantiza su cumplimiento pues todos los pagos se realizan a crédito, de acuerdo al plan de caja asignado y las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.

CHRISTIAN YALUFF
Jefe de la UOC

COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPRAS COVID-19

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 12 de mayo de 2021

CESC/N. °281/2021

Señor Presidente

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, en el marco del Decreto N° 3582 de fecha 6 de mayo de 2020, *"POR EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPRAS COVID-19 (CESC), PARA ASISTIR AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR LA LEY N°6524/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA COMPLEMENTARIAS"*, en respuesta a la Nota P N. ° 213/2021 de fecha 11 de mayo del corriente.

En la citada nota, el Presidente del Instituto Paraguayo del Indígena, Edgar Gustavo Olmedo Silva, remite a consideración de esta Comisión los resultados del proceso de compra llevado a cabo en dicha institución y, en lo medular, se lee:

> Tengo el honor de dirigirme a su Excelencia, en su carácter de Coordinador de la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID, a los efectos de manifestar que el INSTITUTO PARAGAYO DEL INDIGENA, ha realizado un proceso de Contratación por la Vía de la Excepción con comunicación posterior para la Adquisición de Productos Alimenticios para Comunidades Indígenas, con presupuesto institucional en el Sub Grupo del Objeto de Gasto 310 "Productos Alimenticios", Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", Organismo Financiador 001 "Genuino"
>
> En tal sentido solicito a su Excelencia, la admisibilidad según corresponda del proceso realizado, para lo cual se remite toda documentación de lo actuado.

A dicha nota se adjunta el Dictamen UOC N.° 10/2021 de fecha 22 de abril del 2021, suscrito por el responsable de la UOC, Christian Alfredo Yaluff Irala, en donde se observa la siguiente exposición:

> **JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:**
>
> La Ley N° 6702 Que amplía la vigencia de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 12°, 20°, 42°, 43°, 44° y 45° de la Ley N° 6524/2020 "Que declara Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o CORONA VIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras", y sus modificaciones correspondientes en la Ley N° 6600/2020 y la Ley N° 6613/2020, hasta el 30 de junio de 2021.
>
> Por las cuestiones expuestas invocamos la modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051/03, en su art. 33 inc "g" urgencias impostergables, para la Adquisición de Productos Alimenticios para Comunidades Indígenas, con ID 392.274, para dar cumplimiento a la Ley N° 6702 Que amplía la vigencia de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 12°, 20°, 42°, 43°, 44° y 45° de la Ley N° 6524/2020 "Que declara Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o CORONA VIRUS y se establecen medidas

Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAC

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PARAGUAY - Comisión Especial de Sup. y Control de Compras COVID-19

administrativas, fiscales y financieras", y sus modificaciones correspondientes en la Ley N° 6600/2020 y la Ley N° 6613/2020, hasta el 30 de junio de 2021.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, en la Modalidad de Adjudicación "Por el Total" para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

A la documentación ya mencionada se adjuntan el dictamen de precios, el certificado de disponibilidad presupuestaria, las bases concursales de la adquisición, el acta de apertura de sobres, la resolución de adjudicación así como el contrato suscrito con la adjudicada.

En concreto, la máxima autoridad institucional del INDI informa a esta Comisión sobre el proceso de contratación denominado: "Adquisición de productos alimenticios para comunidades indígenas", **el cual ya se encuentra finalizado a razón de la suscripción de un contrato con la apoderada del Comercial Blanca Nieves, firma que resultó adjudicada conforme a la resolución 233/2021 de fecha 05 de mayo del 2021**.

La competencia de esta Comisión ha sido establecida en el Artículo 1 del Decreto 3582/20, en los siguientes términos: *"Constitúyase la Comisión de Supervisión y control de Compras Covid 19 (CESC), con el objeto de brindar apoyo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a otras entidades públicas prestadoras de servicios de salud, en la supervisión, control y seguimiento de los procesos de compras de insumos y servicios necesarios para la contención de la pandemia de coronavirus (Covid 19), así como los estudios de admisibilidad a los procesos solicitados por vía de la excepción por los Organismos y Entidades del Estado, invocados por la urgencia impostergable del Coronavirus (Covid 19)*".

En el entendimiento de lo dispuesto en la norma, las facultades de supervisión y control de esta Comisión en todas las etapas de un proceso de contratación están circunscritas a aquellas adquisiciones llevadas adelante por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ampliado solamente a otras instituciones que presenten servicios de salud y únicamente respecto a operaciones de compra en las que se invoque la urgencia impostergable por la enfermedad COVID 19.

Siguiendo con dicho análisis, respecto a las compras que estén destinadas a la atención de la pandemia y que sean llevadas a cabo por otros organismos o entidades del Estado, invocando la causal de urgencia impostergable, solo se ha encargado a la CESC la realización del análisis de admisibilidad.

Así comprendido el alcance de la norma, debe verificarse si en el caso a la vista se dan los presupuestos para un seguimiento de todas las etapas de la compra hecha por el Instituto Nacional del Indígena o, incluso, la admisibilidad.

En primera medida, está visto que sí se ha realizado una compra conforme a la modalidad de CVE – Contratación por vía de la excepción, enmarcada en una supuesta urgencia impostergable. Por consiguiente, como el Instituto Paraguayo del Indígena no presta servicios de salud la petición solo podría estar destinada a la obtención de una constancia de admisibilidad.

Sin embargo, tanto en el dictamen como en la resolución de aprobación de la excepción no consta de modo concreto y puntual cuáles son las razones que llevan a afirmar tal urgencia, conforme a los requisitos establecidos en la Ley 2051/03 y en el decreto reglamentario. Tampoco se evidencia en ninguna de las documentaciones referencia alguna a la enfermedad COVID 19, por ello no puede sostenerse que se trate de una compra destinada a atender la pandemia.

Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAC

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - Comisión Especial de Sup. y Control de Compras COVID-19 - REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Con base en dicho razonamiento, no corresponde a esta Comisión efectuar el análisis de admisibilidad de la compra y tampoco realizar una verificación de las siguientes etapas de la misma, que es responsabilidad exclusiva de la máxima autoridad institucional, quien ha debido observar las normas vigentes así como las resoluciones normativas que rigen las adquisiciones públicas.

Está de más expresar que no sería oportuna la expedición de una constancia de admisibilidad en atención a que el presente proceso de contratación ya se encuentra finalizado a razón de la emisión de la resolución de adjudicación y suscripción de contrato entre la convocante y la firma cuya adjudicación fue recomendada por el comité de evaluaciones del INDI.

En conclusión, esta Comisión no tiene intervención que realizar en el presente proceso de compra y no corresponde remitir respuesta alguna respecto al pedido formulado por el Instituto Paraguayo del Indígena. Conviene expresar además que, dado que ya se ha dictado resolución de adjudicación y suscrito contrato, cualquier recomendación a ser formulada no tendría efecto alguno.

Sin otro particular, nos despedimos con consideración más distinguida.

Abg. Zully Graciela Rolón Esquivel
Ministra, Secretaria Ejecutiva
SENAD

Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAC

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA • Comisión Especial de Sup. y Control de Compras COVID-19 • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

A su excelencia

Edgar Gustavo Olmedo Silva, Presidente
Instituto Paraguayo del Indígena.
En su despacho.